

**MODELO DE CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DE
DISCIPLINA URBANÍSTICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE A
LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ.**

En Badajoz a de de dos mil

REUNIDOS

De una parte, **D. MIGUEL ANGEL GALLARDO MIRANDA**, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, en la representación que ostenta de esta institución en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha / / /

Y de otra parte, , Alcalde/Alcaldesa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de , en la representación que ostenta en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado/a para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del pleno de fecha / /

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (en adelante, LOTUS) contiene en su artículo 143.2 el régimen del control administrativo al que han de someterse las actividades urbanísticas atendiendo al momento y al alcance de su intervención destacando, en cuanto objeto del presente Convenio, las siguientes modalidades:

«d) Inspección urbanística: intervención administrativa que se produce con posterioridad a la realización de las actividades sujetas a licencias, comunicaciones previas, declaraciones responsables, a lo largo de toda su vida útil.

e) Protección de la legalidad urbanística: intervención administrativa que se produce con posterioridad a la realización de la actividad urbanística, cuando se infrinjan las determinaciones legales vigentes, las licencias urbanísticas otorgadas, cuando las comunicaciones o declaraciones no cumplen el referido marco legal, o se incumpla cualquier determinación de regulación urbanística».

La inspección urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181.1 LOTUS, es una potestad que ostenta la Administración para comprobar que los actos de transformación o uso del suelo, vuelo y subsuelo, sometidos a procedimientos de control previo o posterior, se ajustan a la legalidad y a la ordenación aplicable.

Por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 LOTUS, la protección de la legalidad urbanística conlleva la obligación de la Administración competente, de manera irrenunciable e inexcusable, de adoptar las medidas que procedan, de entre las previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística extremeña, ante cualquier actuación u omisión que vaya en contra de lo establecido en la legislación urbanística y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

SEGUNDO.- La materia de Urbanismo, y en particular la disciplina urbanística, será ejercida en todo caso como competencia propia por los Municipios en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas tal y como prevén el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, en el mismo sentido, el artículo 58.2 LOTUS.

Atendiendo a dicha previsión, el artículo 143.3 LOTUS determina que es a los Municipios a quienes les corresponden la competencia del control administrativo de las actividades urbanísticas en las modalidades tanto de inspecciones urbanísticas posteriores a la implantación de las actividades como las actuaciones de protección de la legalidad urbanística a consecuencia de dichas actividades, a excepción de las que se por su alcance se reserve la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales relativas al control administrativo de las actividades urbanísticas, y en particular respecto de la inspección urbanística y las actuaciones de protección de la legalidad urbanística previstas en la LOTUS, la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, ha añadido en la legislación de ordenación territorial y urbanística extremeña una Disposición adicional decimotercera con el siguiente contenido:

«Disposición adicional decimotercera. Delegación intersubjetiva.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58 y 187 de esta Ley, los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán delegar en la Diputación Provincial respectiva el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo, respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

Lo dispuesto se entiende sin perjuicio de las fórmulas de cooperación interadministrativa, los convenios de colaboración u otros instrumentos que pudieran implementarse para el desarrollo de las funciones derivadas del ejercicio de tales competencias.

2. El acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística deberá contener, de forma expresa, la delegación de las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse a favor de la correspondiente Diputación Provincial.

3. El acuerdo de delegación se adoptará por el Pleno municipal. La efectividad de la delegación requerirá la aceptación de la Diputación Provincial correspondiente y su publicación en el boletín oficial de la provincia. Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente».

A tales efectos, mediante acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2023 (publicado en el BOP de 10 de abril de 2023), la Diputación Provincial de Badajoz creó un Organismo Autónomo de carácter administrativo, el Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística (OAPLU_RESTAURA), con la finalidad, entre otras, del ejercicio de las competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadora en materia de urbanismo que sean debidamente delegadas en los términos dispuestos en la Disposición adicional decimotercera LOTUS, y cualquier otra materia municipal relacionada con la anterior, atendiendo a la normativa de aplicación.

El Organismo Autónomo se encuentra adscrito a la Presidencia de la Corporación y la dirección estratégica, evaluación y el control de la eficacia del mismo corresponde al Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación Provincial de Badajoz.

CUARTO.- La efectividad de la delegación acordada por el Pleno municipal requiere la aceptación de la Diputación Provincial de Badajoz, que se manifestará mediante la formalización del presente Convenio, y su publicación en el boletín oficial de la provincia.

Toda delegación de competencias entre Administraciones habilitará para el pleno ejercicio de estas, mientras no se produzca la publicación de su revocación en el boletín oficial de la provincia correspondiente.

Asimismo, en el citado convenio se podrán establecer sistemas de compensación financiera como consecuencia del ejercicio de la competencia municipal por parte de la Diputación Provincial.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la Diputación Provincial de Badajoz y el Excmo. Ayuntamiento de _____, reconociéndose mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, acuerdan formalizar el presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO Y ACTUACIONES A REALIZAR POR CADA ENTIDAD FIRMANTE.

Por el presente convenio, el Excmo. Ayuntamiento de _____ delega en la Diputación Provincial de Badajoz el ejercicio de sus competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo respecto de los actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o del subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística u orden de ejecución, o contra las condiciones señaladas en los mismos, estén en curso de ejecución o ya terminados, que resultaran incompatibles, total o parcialmente, con la ordenación urbanística vigente, y puedan tipificarse como infracción urbanística. El ejercicio de la delegación incluirá los correspondientes procedimientos de ejecución.

En ningún caso se entienden incluidas en el ejercicio de las competencias delegadas tanto la adopción de las medidas de restauración de la legalidad urbanística mediante la legalización del acto o del uso ejecutado como el Inicio de los procedimientos de suspensión y anulación de los posibles actos administrativos legitimadores en los que pudiera ampararse la actuación ilegal, por lo que el municipio deberá tramitar y resolver dichos procedimientos en cualquier expediente de protección de la legalidad urbanística que se haya delegado a la Diputación Provincial de Badajoz, cumpliendo escrupulosamente los plazos y condiciones establecidas legalmente.

No obstante lo anterior, si como consecuencia de un procedimiento de restauración de la legalidad tramitado en ejercicio de las competencias delegadas procediera la legalización del acto o uso ejecutado, la Diputación Provincial de Badajoz procederá a la devolución del expediente al Ayuntamiento acompañado de los informes técnicos y jurídicos necesarios y previos a la resolución o acuerdo municipal que ponga fin al procedimiento de legalización.

Los procedimientos en materia de las competencias delegadas que se hallaren en trámite a la firma y entrada en vigor del presente Convenio, se seguirán tramitando y se resolverán por el

propio Ayuntamiento si bien podrá solicitar a la Diputación Provincial de Badajoz que, por sustitución, asuma su tramitación y resolución.

Igualmente, la Diputación Provincial de Badajoz llevará a cabo, por sustitución, la medida de reposición de la realidad física alterada dictada en procedimientos municipales por infracciones urbanísticas, cuando así lo solicite el Ayuntamiento.

En ambos casos, la sustitución deberá ser expresamente aceptada por la Diputación Provincial de Badajoz previa comprobación y valoración de las circunstancias concurrentes en el procedimiento concreto.

Por último, se delegan a favor de la Diputación Provincial de Badajoz las competencias para la resolución de los recursos administrativos que puedan interponerse en el ejercicio de las competencias delegadas en cuanto es contenido, de forma expresa, del acuerdo municipal de delegación de competencias en materia de disciplina urbanística.

Para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

1.- Ejercicio de las competencias delegadas:

La Diputación Provincial de Badajoz asume, con sus medios técnicos y humanos, el ejercicio de las competencias de inspección urbanística, protección de la legalidad y sancionadoras en materia de urbanismo delegadas que serán llevadas a cabo a través del Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística (OAPLU_RESTAURA), en los términos expuestos anteriormente.

El Ayuntamiento se compromete a remitir, sin dilación alguna, aquellas solicitudes, denuncias, actas, informes o resoluciones relacionados con el ejercicio de las competencias delegadas que sean recibidos o emitidos por el Excmo. Ayuntamiento así como a prestar la asistencia activa que la Diputación Provincial de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo OAPLU_RESTAURA, pudiera solicitar para el eficaz cumplimiento del ejercicio de las competencias delegadas.

2.- Defensa jurídica (Gabinete Judicial).

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente delegación comprende la defensa en juicio por parte de letrado de la Diputación Provincial de Badajoz perteneciente al Gabinete Judicial. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta del OAPLU_RESTAURA, cediéndose a la Diputación Provincial los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

3.- Exacción de las sanciones (Organismo Autónomo de Recaudación).

La Diputación Provincial de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (OAR), realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones derivadas del expediente sancionador tanto en vía voluntaria como en ejecutiva; así como en los expedientes de multas coercitivas. Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a acordar, en el mismo Pleno Municipal en el que se acuerde la delegación de competencias en materia de disciplina urbanística, la delegación en el OAR del cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: *«Otros ingresos de derecho público: Sanciones procedentes de la resolución de expedientes sancionadores por infracción urbanística. Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias».*

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS ECONÓMICOS ASUMIDOS POR LAS PARTES

El Excmo. Ayuntamiento de _____ aporta al presupuesto del Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística (OAPLU_RESTAURA) la cantidad de _____ euros (_____ euros) para el sostenimiento económico del mismo en el ejercicio de las competencias delegadas, incluida la ejecución material forzosa de las órdenes de restablecimiento de la realidad física alterada, por infracciones urbanísticas. La aportación al presupuesto del Organismo Autónomo en el ejercicio _____ será transferida a la cuenta general de OAPLU_RESTAURA en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la entrada en vigor del presente Convenio.

El Ayuntamiento, en compensación a los costes derivados del ejercicio de las competencias delegadas, también aportará a la Diputación Provincial de Badajoz por cada expediente tramitado el 90 % de la sanción que se imponga al infractor, una vez cobrada ésta, según se establece en los párrafos siguientes.

La tramitación de expedientes que no conlleven sanción, no devengarán cantidad alguna.

Igualmente, y para el caso de que la sanción fuera recurrida judicialmente, el Ayuntamiento en virtud del presente convenio cederá a la Diputación Provincial de Badajoz, los derechos económicos que se deriven de las costas judiciales que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

Para hacer efectiva la aportación económica del Ayuntamiento por sanciones derivadas de las infracciones urbanísticas, éste autoriza a la Diputación Provincial para practicar a través del Organismo Autónomo de Recaudación las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias o pagos corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, por la prestación del servicio encomendado, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas y una vez sean exigibles en vía administrativa, con expedición de los oportunos justificantes de la compensación aplicada.

La aportaciones de cada municipio delegante y para las anualidades 2024 a 2027 son las que se reflejan en el Anexo I de este Convenio.

TERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En el ejercicio de las competencias delegadas objeto de este Convenio, se cumplirán con las determinaciones previstas en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos), así como las previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

CUARTA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación Provincial de Badajoz, a través del Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística (OAPLU_RESTAURA), se compromete a enviar al municipio, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes de protección de la legalidad tramitados del municipio delegante así como de las Inspecciones urbanísticas realizadas; no obstante, el municipio podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este Convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

La Comisión se integra por los siguientes vocales:

Miembros:	En representación de:
Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue	Ayuntamiento
Jefatura de Servicio de Protección de la Legalidad y Conservación, o persona en la que delegue	Diputación de Badajoz .OAPLU_BA
Jefatura de Sección Jurídica de convenios, o persona en la que delegue.	Diputación de Badajoz. OAPLU_BA

La Presidencia de la Comisión la ostentará el Gerente del Organismo, o persona en la que se delegue y la Secretaria el vocal que se designe.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y

modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El «*quorum*» necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente Convenio, la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente Convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, incorporándose como parte inseparable del texto del convenio.

La modificación del Convenio requerirá acuerdo unánime de las partes firmantes.

SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, previa adopción de acuerdo de delegación adoptado por el Pleno municipal.

El Convenio tendrá una vigencia de CUATRO AÑOS de conformidad con el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

SÉPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del Convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento prevista en la cláusula 4.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por triplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

El Presidente de Diputación

El/La Alcalde/sa

Fdo.D. Miguel Ángel Gallardo Miranda

Fdo. D./D^a

Doy Fe:

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.:

ANEXO I

**APORTACIÓN ECONÓMICA POR ANUALIDADES DE LOS AYUNTAMIENTOS A
OAPLU_RESTAURA POR LA GESTIÓN INTEGRAL**

MUNICIPIO	NÚMERO HABITANTES	ANUALIDADES			
		2024	2025	2026	2027
		1,00 €	1,00 €	1,00 €	1,00 €
06158 Zafra	16.702	16.702,00	16.702,00	16.702,00	16.702,00
06088 Montijo	15.427	15.427,00	15.427,00	15.427,00	15.427,00
06149 Villafranca de los B.	12.429	12.429,00	12.429,00	12.429,00	12.429,00
06095 Olivenza	11.832	11.832,00	11.832,00	11.832,00	11.832,00
06070 Jerez de los Caballeros	9.167	9.167,00	9.167,00	9.167,00	9.167,00
06122 Santos de Maimona, Los	8.072	8.072,00	8.072,00	8.072,00	8.072,00
06014 Azuaga	7.636	7.636,00	7.636,00	7.636,00	7.636,00
06060 Guareña	6.771	6.771,00	6.771,00	6.771,00	6.771,00
06054 Fuente del Maestro	6.659	6.659,00	6.659,00	6.659,00	6.659,00
06025 Calamonte	6.115	6.115,00	6.115,00	6.115,00	6.115,00
06103 Puebla de la Calzada	5.856	5.856,00	5.856,00	5.856,00	5.856,00
06074 Llerena	5.670	5.670,00	5.670,00	5.670,00	5.670,00
06036 Castuera	5.637	5.637,00	5.637,00	5.637,00	5.637,00
06002 Aceuchal	5.456	5.456,00	5.456,00	5.456,00	5.456,00
06123 San Vicente de A.	5.291	5.291,00	5.291,00	5.291,00	5.291,00
06128 Talavera la Real	5.276	5.276,00	5.276,00	5.276,00	5.276,00
06006 Alburquerque	5.144	5.144,00	5.144,00	5.144,00	5.144,00
06093 Oliva de la Frontera	5.010	5.010,00	5.010,00	5.010,00	5.010,00
06028 Campanario	4.787	4.787,00	4.787,00	4.787,00	4.787,00
06050 Fregenal de la Sierra	4.773	4.773,00	4.773,00	4.773,00	4.773,00
06023 Cabeza del Buey	4.682	4.682,00	4.682,00	4.682,00	4.682,00
06052 Fuente de Cantos	4.667	4.667,00	4.667,00	4.667,00	4.667,00
06109 Quintana de la Serena	4.536	4.536,00	4.536,00	4.536,00	4.536,00
06091 Navalvillar de Pela	4.371	4.371,00	4.371,00	4.371,00	4.371,00
06085 Monesterio	4.302	4.302,00	4.302,00	4.302,00	4.302,00
06143 Valverde de Leganés	4.172	4.172,00	4.172,00	4.172,00	4.172,00

06121 Santa Marta	4.125	4.125,00	4.125,00	4.125,00	4.125,00
06012 Arroyo de San Serván	4.054	4.054,00	4.054,00	4.054,00	4.054,00
06120 Santa Amalia	3.942	3.942,00	3.942,00	3.942,00	3.942,00
06069 Hornachos	3.487	3.487,00	3.487,00	3.487,00	3.487,00
06063 Herrera del Duque	3.467	3.467,00	3.467,00	3.467,00	3.467,00
06160 Zalamea de la Serena	3.460	3.460,00	3.460,00	3.460,00	3.460,00
06016 Barcarrota	3.445	3.445,00	3.445,00	3.445,00	3.445,00
06162 Zarza, La	3.386	3.386,00	3.386,00	3.386,00	3.386,00
06154 Villanueva del Fresno	3.316	3.316,00	3.316,00	3.316,00	3.316,00
06127 Talarrubias	3.285	3.285,00	3.285,00	3.285,00	3.285,00
06113 Ribera del Fresno	3.234	3.234,00	3.234,00	3.234,00	3.234,00
06022 Burguillos del Cerro	3.047	3.047,00	3.047,00	3.047,00	3.047,00
06159 Zahínos	2.776	2.776,00	2.776,00	2.776,00	2.776,00
06072 Lobón	2.761	2.761,00	2.761,00	2.761,00	2.761,00
06901 Valdelacalzada	2.755	2.755,00	2.755,00	2.755,00	2.755,00
06108 Puebla de Sancho P.	2.642	2.642,00	2.642,00	2.642,00	2.642,00
06097 Orellana la Vieja	2.603	2.603,00	2.603,00	2.603,00	2.603,00
06126 Solana de los Barros	2.553	2.553,00	2.553,00	2.553,00	2.553,00
06903 Guediana	2.414	2.414,00	2.414,00	2.414,00	2.414,00
06058 Garrovilla, La	2.317	2.317,00	2.317,00	2.317,00	2.317,00
06087 Monterrubio de la S.	2.269	2.269,00	2.269,00	2.269,00	2.269,00
06019 Berlanga	2.241	2.241,00	2.241,00	2.241,00	2.241,00
06133 Torremejía	2.236	2.236,00	2.236,00	2.236,00	2.236,00
06055 Fuentes de León	2.232	2.232,00	2.232,00	2.232,00	2.232,00
06080 Medellín	2.232	2.232,00	2.232,00	2.232,00	2.232,00
06067 Higuera la Real	2.216	2.216,00	2.216,00	2.216,00	2.216,00
06039 Coronada, La	2.172	2.172,00	2.172,00	2.172,00	2.172,00
06155 Villar del Rey	2.089	2.089,00	2.089,00	2.089,00	2.089,00
06020 Bienvenida	2.070	2.070,00	2.070,00	2.070,00	2.070,00
06037 Codosera, La	2.025	2.025,00	2.025,00	2.025,00	2.025,00
06005 Albuera, La	2.014	2.014,00	2.014,00	2.014,00	2.014,00
06902 Pueblonuevo del G.	1.971	1.971,00	1.971,00	1.971,00	1.971,00
06059 Granja de T.	1.940	1.940,00	1.940,00	1.940,00	1.940,00
06066 Higuera de Vargas	1.934	1.934,00	1.934,00	1.934,00	1.934,00
06141 Valencia del Ventoso	1.921	1.921,00	1.921,00	1.921,00	1.921,00
06004 Alange	1.844	1.844,00	1.844,00	1.844,00	1.844,00
06107 Puebla de Obando	1.842	1.842,00	1.842,00	1.842,00	1.842,00
06125 Siruela	1.841	1.841,00	1.841,00	1.841,00	1.841,00
06124 Segura de León	1.818	1.818,00	1.818,00	1.818,00	1.818,00

06136 Usagre	1.765	1.765,00	1.765,00	1.765,00	1.765,00
06051 Fuenlabrada de los M.	1.755	1.755,00	1.755,00	1.755,00	1.755,00
06116 Salvaleón	1.701	1.701,00	1.701,00	1.701,00	1.701,00
06094 Oliva de Mérida	1.674	1.674,00	1.674,00	1.674,00	1.674,00
06007 Alconchel	1.644	1.644,00	1.644,00	1.644,00	1.644,00
06117 Salvatierra de los B.	1.590	1.590,00	1.590,00	1.590,00	1.590,00
06046 Esparragalejo	1.480	1.480,00	1.480,00	1.480,00	1.480,00
06152 Villalba de los Barros	1.446	1.446,00	1.446,00	1.446,00	1.446,00
06033 Casas de Don Pedro	1.436	1.436,00	1.436,00	1.436,00	1.436,00
06115 Roca de la Sierra, La	1.435	1.435,00	1.435,00	1.435,00	1.435,00
06135 Trujillanos	1.401	1.401,00	1.401,00	1.401,00	1.401,00
06156 Villar de Rena	1.332	1.332,00	1.332,00	1.332,00	1.332,00
06029 Campillo de Llerena	1.325	1.325,00	1.325,00	1.325,00	1.325,00
06086 Montemolín	1.322	1.322,00	1.322,00	1.322,00	1.322,00
06099 Parra, La	1.302	1.302,00	1.302,00	1.302,00	1.302,00
06024 Cabeza la Vaca	1.296	1.296,00	1.296,00	1.296,00	1.296,00
06084 Mirandilla	1.231	1.231,00	1.231,00	1.231,00	1.231,00
06131 Torre de Miguel S.	1.228	1.228,00	1.228,00	1.228,00	1.228,00
06151 Villagonzalo	1.217	1.217,00	1.217,00	1.217,00	1.217,00
06061 Haba, La	1.214	1.214,00	1.214,00	1.214,00	1.214,00
06010 Almendral	1.207	1.207,00	1.207,00	1.207,00	1.207,00
06040 Corte de Peleas	1.187	1.187,00	1.187,00	1.187,00	1.187,00
06081 Medina de las Torres	1.161	1.161,00	1.161,00	1.161,00	1.161,00
06138 Valdetorres	1.161	1.161,00	1.161,00	1.161,00	1.161,00
06042 Cheles	1.159	1.159,00	1.159,00	1.159,00	1.159,00
06102 Puebla de Alcocer	1.139	1.139,00	1.139,00	1.139,00	1.139,00
06148 Valle de Santa Ana	1.132	1.132,00	1.132,00	1.132,00	1.132,00
06146 Valle de la Serena	1.127	1.127,00	1.127,00	1.127,00	1.127,00
06137 Valdecaballeros	1.075	1.075,00	1.075,00	1.075,00	1.075,00
06049 Feria	1.073	1.073,00	1.073,00	1.073,00	1.073,00
06145 Valverde de Mérida	1.023	1.023,00	1.023,00	1.023,00	1.023,00
06021 Bodonal de la Sierra	1.008	1.008,00	1.008,00	1.008,00	1.008,00
06132 Torremayor	985	985,00	985,00	985,00	985,00
06047 Esparragosa de la S.	975	975,00	975,00	975,00	975,00
06076 Maguilla	961	961,00	961,00	961,00	961,00
06026 Calera de León	933	933,00	933,00	933,00	933,00
06064 Higuera de la Serena	924	924,00	924,00	924,00	924,00
06090 Nava de Santiago, La	911	911,00	911,00	911,00	911,00
06150 Villagarcía de la Torre	905	905,00	905,00	905,00	905,00

06048 Esparragosa de Lares	883	883,00	883,00	883,00	883,00
06035 Castilblanco	864	864,00	864,00	864,00	864,00
06038 Cordobilla de Lácara	855	855,00	855,00	855,00	855,00
06100 Peñalsordo	851	851,00	851,00	851,00	851,00
06119 San Pedro de Mérida	851	851,00	851,00	851,00	851,00
06003 Ahillones	826	826,00	826,00	826,00	826,00
06073 Llera	822	822,00	822,00	822,00	822,00
06001 Acedera	816	816,00	816,00	816,00	816,00
06018 Benquerencia de la S.	808	808,00	808,00	808,00	808,00
06043 Don Álvaro	807	807,00	807,00	807,00	807,00
06008 Alconera	750	750,00	750,00	750,00	750,00
06079 Manchita	750	750,00	750,00	750,00	750,00
06140 Valencia del Mombuey	718	718,00	718,00	718,00	718,00
06027 Calzadilla de los Barros	716	716,00	716,00	716,00	716,00
06104 Puebla de la Reina	709	709,00	709,00	709,00	709,00
06089 Morera, La	700	700,00	700,00	700,00	700,00
06053 Fuente del Arco	680	680,00	680,00	680,00	680,00
06129 Tálaga	663	663,00	663,00	663,00	663,00
06098 Palomas	662	662,00	662,00	662,00	662,00
06105 Puebla del Maestre	660	660,00	660,00	660,00	660,00
06092 Nogales	633	633,00	633,00	633,00	633,00
06134 Trasierra	612	612,00	612,00	612,00	612,00
06111 Rena	610	610,00	610,00	610,00	610,00
06062 Helechosa de los M.	597	597,00	597,00	597,00	597,00
06144 Valverde de Llerena	562	562,00	562,00	562,00	562,00
06041 Cristina	558	558,00	558,00	558,00	558,00
06045 Entrín Bajo	557	557,00	557,00	557,00	557,00
06057 Garlitos	543	543,00	543,00	543,00	543,00
06078 Malpartida de la Serena	528	528,00	528,00	528,00	528,00
06031 Carmonita	525	525,00	525,00	525,00	525,00
06139 Valencia de las Torres	512	512,00	512,00	512,00	512,00
06075 Magacela	507	507,00	507,00	507,00	507,00
06056 Garbayuela	502	502,00	502,00	502,00	502,00
06082 Mengabril	485	485,00	485,00	485,00	485,00
06068 Hinojosa del Valle	479	479,00	479,00	479,00	479,00
06106 Puebla del Prior	460	460,00	460,00	460,00	460,00

06112 Retamal de Llerena	435	435,00	435,00	435,00	435,00
06157 Villarta de los Montes	403	403,00	403,00	403,00	403,00
06077 Malcocinado	344	344,00	344,00	344,00	344,00
06147 Valle de Matamoros	344	344,00	344,00	344,00	344,00
06065 Higuera de Llerena	340	340,00	340,00	340,00	340,00
06161 Zarza-Capilla	305	305,00	305,00	305,00	305,00
06071 Lapa, La	288	288,00	288,00	288,00	288,00
06013 Atalaya	285	285,00	285,00	285,00	285,00
06142 Valverde de Burguillos	273	273,00	273,00	273,00	273,00
06096 Orellana de la Sierra	252	252,00	252,00	252,00	252,00
06017 Baterno	248	248,00	248,00	248,00	248,00
06009 Aljucén	243	243,00	243,00	243,00	243,00
06130 Tamurejo	201	201,00	201,00	201,00	201,00
06034 Casas de Reina	194	194,00	194,00	194,00	194,00
06030 Capilla	161	161,00	161,00	161,00	161,00
06118 Sancti-Spíritus	161	161,00	161,00	161,00	161,00
06110 Reina	150	150,00	150,00	150,00	150,00
06114 Risco	121	121,00	121,00	121,00	121,00
06032 Carrascalejo, El	84	84,00	84,00	84,00	84,00
TOTAL		360.149,00	360.149,00	360.149,00	360.149,00